



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA  
[heidynova8a@gmail.com](mailto:heidynova8a@gmail.com)  
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS  
[juan.vera2327@correo.policia.gov.co](mailto:juan.vera2327@correo.policia.gov.co)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 047 00 - (17.667).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el mensaje de datos y los anexos que presenta la profesional del derecho, se anexa al expediente digital y se procede como sigue.

No se reconoce personería a la abogada, hasta tanto allegue nuevo poder que debe cumplir con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo -Certificación-

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 30 de marzo 2022 -correo enviado el 29-03-2022-, y teniendo en cuenta el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado por su apoderada. El termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto admisorio, al correo informado por la misma.

Se recuerda a las partes que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y allegarlo al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ**